



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2022-MPC-C

Calca, 07 de junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA DEL DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 125-2022-MPC-C, de fecha 04 de mayo de 2022, mediante el cual se RESUELVE, Designar Temporalmente al Técnico Fredy Herhuay Porcel en el cargo de Sub Gerencia de Turismo y Artesanía de la Municipalidad Provincial de Calca, el mismo que se hará efectivo desde la notificación de la presente resolución, no debiendo modificar o variar el monto de la remuneración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades, (...).

Que, el artículo VII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regula actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, sobre la suplencia en el Régimen CAS, se tiene el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, que precisa "El régimen CAS se rige por sus propias normas Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, modificado por D.S. N° 065-2011-PCM y no se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa N° 275 y N° 720 ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales, otorgando a las partes únicamente los bienes y las obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral. El Régimen CAS únicamente se contempla la figura de la Suplencia y tres acciones de desplazamiento: Designación, Rotación y comisión de Servicios, excluyendo el encargo (figura propia de la carrera administrativa), sin que la aplicación de dichas figuras implique variación de la remuneración o del plazo señalado en el CAS, estando a lo indicado se debe entender que la Suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, por ende, si es posible que un personal CAS (con vínculo laboral pre existente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o 728,

Que, la designación en cargo de confianza puede recaer sobre un servidor nombrado, pudiendo éste pertenecer a cualquiera de los grupos ocupacionales de carrera administrativa, sin embargo, se infiere que dicho servidor debe cumplir necesariamente con el perfil requerido para el cargo o puesto de confianza (lo cual no necesariamente sucede cuando se trata de un encargo de funciones) o cuando se trata de una designación temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- CAS).

Que, de este modo, la designación es una modalidad por la cual la persona ingresa a desempeñar un cargo directivo o de confianza en la Administración Pública, de manera estrictamente temporal, pues está sujeta a la decisión de la autoridad competente para disponer la remoción de dicha persona, sin que por ello ésta tenga derecho a continuar en dicho cargo o a una indemnización.

Que, el contrato Administrativo de Servicios CAS tiene como característica esencial ser de naturaleza temporal, toda vez que supedita su vigencia a las necesidades que pueda tener cada entidad durante el año fiscal; de igual manera, la temporalidad del referido régimen es ratificada en la primera disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, al señalarse que la eliminación del régimen en mención se produce de manera gradual; además, cabe señalar que los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), y que la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante, dichas funciones se encuentran contenidas en los documentos de gestión de la entidad, se tiene el Reglamento de Organización de Funciones - ROF y el Manual de Organización y funciones MOF, entre otros;

Que, la suplencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser entendida en términos amplios como el **reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro**, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en esos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 ó 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 ó 728.





GESTIÓN
2019 - 2022

Que, no obstante, la suplencia también es utilizada en aquellos otros casos en que el titular de un puesto debe cumplir circunstancial y temporalmente actividades distintas dentro del mismo centro de trabajo. Esta situación no implica que el servidor tenga suspendida su relación laboral, dado que ésta sigue vigente, pero realizando labores distintas a las normalmente señaladas y, precisamente, para cubrir las tareas que deja de hacer el titular del puesto es que se puede contratar temporalmente a un suplente, sólo mientras dure el periodo de reemplazo que resulte necesario.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO LA DESIGNACIÓN TEMPORAL del Técnico Fredy Herhuay Porcel en el cargo de Sub Gerencia de Turismo y Artesanía de la Municipalidad Provincial de Calca, el mismo que se hará efectivo con eficacia anticipada al 23 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

C.C.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Administración.
Gerencia de Desarrollo Económico.
Unidad de Estadística.
Técnico Fredy Herhuay Porcel.
Archivo.
AKCC/azs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Aurora Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778